



## FONDI-RESEÑA

N° 1

### ¿Conoces los beneficios que te otorga el FBU?

En su primer medio siglo de existencia el Fondo, paradigma de solidaridad en el país, ha ido incrementando, en la medida en que el fortalecimiento de su patrimonio lo ha permitido, los beneficios que ofrece, en cumplimiento de su misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y de sus grupos familiares. Algunos de ellos:

- Diversidad de líneas de crédito, con las **tasas de interés más bajas**, y los **plazos más amplios**, en comparación con el sector financiero y el solidario.
- **Agilidad y gratuidad** en los trámites de créditos y **oportunidad** en su otorgamiento.
- **Exención** del pago del impuesto de **4 por mil**, en el desembolso de los créditos.
- **Facilidad para la adquisición de vivienda**, con tasas muy bajas y amplios plazos para la amortización de los créditos.
- Preocupación porque **sus afiliados conserven su vivienda** en casos en que, por circunstancias especiales, se vean abocados a perderla, para lo cual ha creado una línea especial llamada **calamidad agravada para vivienda**, con montos, tasas y plazos muchísimo más favorables que los del resto de líneas de crédito.
- Alivio de la situación financiera para aquellos **jubilados** que se ven afectados con la **pérdida de la subrogación**, con la creación de una línea de **calamidad agravada** para ellos, con montos, tasas y plazos similares a los de la **calamidad agravada para vivienda**.
- Asunción, por parte del Fondo, del pago de una **póliza contra incendio y terremoto**, para los créditos garantizados en hipoteca.
- Asunción, por parte del Fondo, del pago de una póliza denominada **seguro de vida deudores**, mediante la cual, al fallecer un afiliado, sus deudas con el FBU quedan saldadas. A esta póliza se puede acceder para el diligenciamiento de créditos **antes de cumplir la edad de 80 años**.
- **Revalorización semestral de los aportes** sociales, lo que no sucede en los sectores financiero y solidario.
- **Devolución** a los familiares del afiliado fallecido, **de la totalidad de sus aportes revalorizados** (siempre que no están comprometidos con el respaldo a deudas), así como entrega de dos ayudas económicas: un **auxilio funerario, por \$7.000.000**, y un **auxilio solidario por \$40.000.000**.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

Dirección de Bienestar Universitario





En síntesis, los afiliados al Fondo y sus familiares pueden **disfrutar de una amplia gama de beneficios** que difícilmente pueden recibir de otras entidades. Adicionalmente, al fallecer un afiliado, sus deudas con el programa quedan saldadas, por lo cual el cónyuge sobreviviente, si el afiliado es **jubilado o pensionado**, recibe la **mesada pensional completa, sin descuentos** para el Fondo, lo que **fortalece sus finanzas personales**.

A continuación, damos respuesta a un par de preguntas que suelen presentarse por parte de afiliados.

### ¿Por qué se estabilizó el monto del auxilio solidario por fallecimiento del afiliado?

En uso de sus atribuciones estatutarias, y por mandato de la Asamblea de delegados, la Junta Administradora del FBU había establecido el monto del auxilio solidario en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Como se ha informado profusamente en diversas circulares, la ampliación de la base social, el crecimiento de las tasas de interés en el sector financiero y solidario, así como el aumento de jubilados que voluntariamente deciden retirarse del programa y el de afiliados fallecidos, **han incrementado los desembolsos**. Dado que los **ingresos del Fondo son limitados** (sólo aportes y amortización de créditos), con el fin de **no restringir el acceso al crédito**, y velando por la **estabilidad financiera del programa**, como es su deber, la Junta tomó en 2023 la **decisión temporal** de fijar el monto del auxilio en **40 millones de pesos**.

### ¿Puede el cónyuge sobreviviente heredar la afiliación al FBU?

Desde su creación en 1973, el Fondo fue diseñado para contribuir al bienestar de los servidores de la Universidad y de las personas que, estando a su servicio, alcanzan a jubilarse o pensionarse. El **Acuerdo Superior 469 del 29 de septiembre de 2020**, reformativo del Estatuto, precisó las condiciones para la **afiliación al FBU**: ser **profesor** (aspirante a la carrera docente, de carrera u ocasional); **empleado administrativo** (de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisional o temporal), o **trabajador oficial**. Ninguna de estos vínculos laborales con la Universidad se hereda. Por ende, **la afiliación al Fondo tampoco es heredable**.

